

Resolución de 1 de abril de 2019, del Director General de Servicios Sociales, por la que se dejan sin efecto determinados contenidos de la Instrucción de 10 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Servicios Sociales, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, sobre la aplicación del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción en Andalucía.

La gestión y tramitación, en los últimos 15 meses, de la Renta Mínima de Inserción de Andalucía (en adelante RMISA), aprobada mediante Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre ha venido poniendo de manifiesto la necesidad de establecer instrucciones para la homogeneización de la aplicación de la norma en las 8 provincias andaluzas. Como consecuencia de ello, tras dos instrucciones previas, el 10 de octubre de 2018 se aprobó la que se encuentra en vigor actualmente.

No obstante, la complejidad de la gestión de la RMISA y la evolución en la misma, ha hecho que se detecten determinados aspectos de dicha instrucción que se separan del propio criterio y espíritu de la norma original.


Por todo ello, desde esta Dirección General se considera necesario dejar sin efecto los siguientes contenidos de la citada instrucción:

PRIMERO: Apartado 1.6. Personas residentes en establecimientos colectivos. En el segundo párrafo, se suprime el literal *“incluidos en el Mapa de Servicios Sociales”*. En el mismo sentido, se suprime la referencia al Mapa de Servicios Sociales en el último párrafo, quedando la redacción como sigue: *“Las personas que residan en otros establecimientos colectivos, empadronadas en un domicilio que conste como establecimiento colectivo, que tengan cubiertas las necesidades de subsistencia, y no estén incluidos en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, no podrán ser receptoras ni beneficiarias de la RMISA”*.

SEGUNDO: Apartado 5.1.3. Interrupción del periodo de empadronamiento por caducidad. Se deja sin efecto la frase al final del párrafo *“siempre que se corresponda con una persona menor de edad”*, al no guardar coherencia con el resto del apartado, entendiéndose, por tanto, que se trata de un error.

TERCERO: Apartado 5.2.1. Excepciones a la exigencia de estar inscrita en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo no ocupada, en el supuesto de ser persona solicitante, o demandante de empleo, en el supuesto de persona beneficiaria. Se deja sin efecto el apartado, en tanto que se considera incorrecta la interpretación que se realiza de la modificación contenida en la Disposición final primera, apartado Dos de la Ley 7/2018, de 30 de julio, ya que equipara los requisitos en cuanto a la demanda de empleo y ocupación de las personas solicitantes de la RMISA y de las demás personas integrantes de la unidad familiar.

CUARTO: Apartado 5.3. Recursos mensuales inferiores a la cuantía que corresponda de la RMISA de la unidad familiar. Se matiza el contenido del siguiente literal del primer párrafo: *“Si en algún momento entre la fecha de la solicitud y previo a la resolución se detectara que ha superado el límite de la RMISA, aunque en el momento de la resolución volviera a cumplir el requisito, procederá su denegación por incumplimiento del requisito durante la tramitación, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre”*. De conformidad con la valoración del Letrado de fecha 04/12/2018, en el supuesto en que la resolución del procedimiento se efectúe fuera de plazo, el procedimiento a seguir en esos casos será el siguiente:

| | | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|---|
| Código: | Ry71i757PSU5BJY7i0uJWFdiI85v0W | Fecha | 02/04/2019 |  |
| Firmado Por | FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 1/2 | |

- Si en el momento de la resolución se constata que dejó de cumplir los requisitos dentro del plazo de 2 meses para resolver, se procederá a la denegación de la solicitud por incumplimiento del requisito.
- Si en el momento de la resolución se constata que el incumplimiento de requisitos se produjo de forma posterior a la finalización del plazo de resolución, se reconocerá el derecho a la prestación durante el periodo que se cumplieran, abonando los atrasos que correspondan, y se procederá a la extinción o suspensión, según corresponda, desde la fecha en que se produjo el incumplimiento.

A estos efectos, procederá dejar la RMISA en suspensión cuando se constate que, habiendo mantenido los requisitos para ser beneficiarios/as durante todo el periodo previo a la resolución, la unidad familiar se encuentre en el momento de la misma en la situación recogida en el art.39.2.a), referido a la suspensión por el inicio de actividad laboral de duración igual o inferior a 6 meses, cuyos ingresos mensuales sean superiores a la cuantía de la RMISA, sin haber finalizado aún la actividad laboral.

Cuando, a la fecha de la resolución, la actividad laboral ya haya finalizado, se descontarán de los atrasos las cuantías correspondientes al periodo en que habría estado suspendido, y se ampliará la fecha de fin de la prestación en el plazo que corresponda.

Procederá declarar la extinción de la RMISA cuando se constate que, en algún momento previo a la resolución y posterior al vencimiento del plazo de 2 meses establecido para resolver, la unidad familiar haya dejado de cumplir alguno de los requisitos u obligaciones necesarios para el mantenimiento del derecho a la prestación. En estos casos, se resolverá el reconocimiento de la RMISA y la declaración de atrasos correspondientes hasta el momento en que dejaron de cumplirse los requisitos, y se resolverá la extinción de la prestación con fecha de efectos desde el mismo momento.

QUINTO: Apartado 12. Periodos de carencia para una nueva solicitud o renovación. Se deja sin efecto este apartado, por considerarse restrictivo respecto a lo establecido en la Disposición transitoria 2ª del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre. De esta forma, con la interpretación de forma literal de dicha disposición, a partir del año 2019 no es necesario esperar 12 meses desde la terminación del periodo de percepción, sin perjuicio de lo establecido en el art.36.4 de dicho Decreto-ley.

De conformidad con lo establecido en el punto 1 de la citada disposición transitoria, la nueva solicitud se podrá presentar una vez terminado el periodo de percepción de la RMISA anterior, entendiéndose este el establecido como fecha de fin de validez en la última resolución.

En Sevilla, en la fecha del pie de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

| | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| Código: | Ry71i757PSU5BJY7i0uJWFdiI85v0W | Fecha | 02/04/2019 |
| Firmado Por | FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 2/2 |

